2020-PCM, respectivamente, ha considerado pertinente establecer medidas urgentes y excepcionales en el marco de la gestión documental, teniendo como sustento los Informes de vistos:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer de manera excepcional las siguientes medidas para el trámite documentario en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás disposiciones que dicte la autoridad competente:

1.1 La recepción y envío de documentos vinculados a la emergencia declarada por la existencia del COVID-19 en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a los administrados o entidades públicas o privadas, podrá efectuarse a través de correos electrónicos autorizados por el titular del órgano responsable de su atención.

1.2 Las personas autorizadas por el titular del órgano responsable de la atención de los documentos antes citados, para su recepción y envío, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social serán las señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

1.3 Las personas autorizadas por el titular del órgano responsable de la atención de los documentos antes citados, para su recepción y envío, contarán con un usuario para acceder al Módulo de Mesa de Partes del Sistema de Trámite Documentario (STD), y deberán proceder de la siguiente manera:

1.3.1 Para la recepción de documentos: Podrán recibir documentos por correo electrónico, verificarlos y registrarlos en el STD conforme al numeral 7 de la Directiva N° 007-2013-MIDIS – "Normas y procedimientos que regulan el trámite documentario en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" aprobada por Resolución Ministerial N° 110-2013-MIDIS, en lo que resulte aplicable, así como posteriormente derivarlos a la unidad de organización competente. Asimismo, enviará la conformidad de recepción, señalando el número de expediente del STD; luego, imprimirá dicho correo electrónico y lo adjuntará al expediente respectivo.

1.3.2 Para el envío de documentos: Coordinará el envío de documentos vía correo electrónico con otras entidades y administrados, para lo cual solicitará la autorización expresa al destinatario para el envío por dicha vía, a través de correos electrónicos validados. Contando con dicha autorización, remitirá el documento, confirmando la recepción del mismo; luego, imprimirá el correo electrónico de la entidad destinataria y lo incorporará al expediente respectivo.

Artículo 2.- Delegar en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la facultad y atribución de disponer las medidas en materia de gestión documental que fueran necesarias, dentro del marco de sus competencias, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás disposiciones que dicte la autoridad competente.

Artículo 3.- Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución se suspenderá la aplicación de lo establecido en el numeral 6 de la Directiva N° 007-2013-MIDIS – "Normas y procedimientos que regulan el trámite documentario en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" aprobada por Resolución Ministerial N° 110-2013-MIDIS, y, parcialmente lo establecido en el numeral 7 de la citada Directiva, en lo que no resulte concordante con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás disposiciones que dicte la autoridad competente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/ midis).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLÓREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1865059-1

## **ENERGIA Y MINAS**

Disponen la suspensión del plazo de ejecución contractual, por el periodo de quince días calendarios, en contratos que participa la Dirección General de Electrificación Rural - DGER

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 095-2020-MINEM/DGER

Lima, 16 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Electricidad, encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los Lineamientos de Política del Sector Energía y Minas, para tal fin cuenta con la Dirección de Proyectos y la Dirección de Fondos Concursables, como órganos de línea a fin de coadyuvar en la prosecución de los objetivos y metas establecidos;

En el marco de dichas funciones, la DGER se encuentra ejecutando distintos contratos cuyo objeto contractual constituye la elaboración de estudios perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como la ejecuciones de obra, supervisiones de obra y gestión de servidumbre, las cuales se desarrollan en el marco de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1017 - aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, así como la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, cada una con sus respectivas normas reglamentarias;

Que, no obstante las medidas de seguridad y prevención de salud dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ante la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, el Supremo Gobierno ha dispuesto el estado de emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, medida de excepción por quince (15) días, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la potencialidad de propagación e infección del COVID-19 así como la medida adoptada mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM; constituyen caso fortuito y fuerza mayor debido a su naturaleza extraordinaria, irresistible e imprevisible, no siendo imputable a los distintos contratistas y/o consultores así como a la DGER, siendo necesario la adopción de medidas necesarias y suficientes que permitan en principio salvaguardar la vida e integridad de las distintas personas que se encuentran vinculadas, directa o indirectamente con la DGER, en virtud de

aquellos contratos que se encuentren con plazo de ejecución vigente.

Que, si bien en el apartado 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, se dispone de manera excepcional, declarar la suspensión por quince (15) días hábiles en procedimientos administrativos, similar disposición debe impartirse en el marco de la ejecución de las obligaciones contractuales legalmente asumidas, a fin de coadyuvar a la prevalencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, como deber primordial del Estado señalado en la Constitución Política del Perú:

Que, en el presente marco de excepcionalidad descrito en los considerandos precedentes, torna impracticable materializar la prelación de las modalidades de notificación señaladas en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹, debiéndose proceder directamente con la publicación en el Diario Oficial conforme lo establecido en el numeral 20.1.3 del ya aludido artículo 20 de cuerpo normativo precitado, sin perjuicio de remitirse vía correo electrónico que formalmente haya sido señalado en el contrato o los documentos que lo integran;

Que, en el marco de lo dispuesto en los literales n) y o) del artículo 73 del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 385-2019-MINEM/DM, así como la Resolución Ministerial Nº 429-2019-MINEM/DM modificada mediante Resolución Ministerial Nº 084-2020-MINEM/DM, publicadas el 04 de enero y 08 de marzo del 2020 respectivamente en el Diario Oficial El Peruano:

Con el visto de la Dirección de Proyectos, la Jefatura de Proyectos Norte, la Jefatura de Proyectos Sur, la Jefatura de Estudios, la Jefatura de Administración y Finanzas, la Jefatura de Licitaciones y Contratos, así como la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la SUSPENSION del plazo de ejecución contractual, por el periodo de quince (15) días calendarios, en los contratos que participa la DGER respecto de los contratos cuyos objetos contractuales se ejecuten estudios perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como la ejecución de obras y supervisiones de obra.

Artículo 2.- Disponer a las Jefaturas de Proyectos Norte y Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, así como la Jefatura de Estudios de la DGER, materialicen las coordinaciones necesarias, a fin de establecer que los gastos generales a reconocer por la DGER estarán vinculados a los gastos administrativos, aquellos de seguridad. Dichos costos deberán ser previamente verificados y acreditados, al momento de solicitarse su reconocimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL SUÁREZ Director General Dirección General de Electrificación Rural

### **PRODUCE**

# Aprueban Norma Técnica Peruana sobre materiales médicos

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2020-INACAL/DN

Lima, 19 de marzo de 2020

VISTO: El acta de fecha 19 de marzo de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad:

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad:

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el citado órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines:

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, así como aprobar las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, y su difusión:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Tecnología para el cuidado de la salud, propone aprobar 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe Nº 002-2020-INACAL/ DN.PN de fecha 18 de marzo de 2020, la Dirección de Normalización señaló que la norma técnica propuesta descrita en el considerando precedente ha cumplido con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 026-2020;

Que, con base en el informe del Subcomité Técnico de Normalización de Materiales médicos y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el

Si ben nos encontramos en ejecución contractual, dicha etapa no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. Criterio señalado en la Opinión № 130-2018/DTN